Juzgado de Policía Local

Renca

Renca, 30 de septiembre del 2015



Vistos,

A fojas 1, consta denuncia del Servicio Nacional del Consumidor en contra de la sociedad La Polar S.A., por infracciones a los artículos 3°, 23 y 28 letra d), de la ley N° 19.496, sobre protección a los derechos de los consumidores, consistentes en no haber proporcionado información veraz y oportuna y no fijar las bases de la oferta que hizo por o mediante publicidad en diarios y computacionalmente, porque la oferta de sus productos carecía de información acerca de lo que los consumidores debían entender como precio en blanco, cuestión que constituye un menoscabo para ellos;

El Sernac pide al Tribunal que aplique las multas que contiene el artículo 24 inciso segundo de la ley Nº 19.496, por cada una de las tres infracciones que le imputa a la empresa denunciada, fijándolas en 50 UTM, para la del artículo 3°, UTM 50, para la del artículo 23 y UTM 750, para la infracción contenida en el artículo 28 letra d),

En la audiencia de estilo, celebrada en autos a fojas 62, el representante legal de la sociedad denunciada, a fojas 27, contesta por escrito el libelo por el que se le incrimina y niega haber cometido las infracciones que se le imputan. Hace presente que así como existe para el consumidor el derecho para tener una información veraz y oportuna, también existe la exigencia para el consumidor de informarse responsablemente de ella Afirma en su contestación, que la oferta es suficientemente clara y explicita y que la expresión "precio en blanco", es de uso corriente en o dentro de las empresas del retail y que los consumidores que concurren a ellas, la conocen y que equivale decir o es lo mismo que decir precio normal, en alusión a que el color blanco se debe a que el precio normal se encuentra contenido en una etiqueta de dicho color, como es de fácil constatación en cualquier tienda del retail. Agrega que no ve de que manera la expresión "descuentos sobre precio en blanco" que contiene la oferta, podría constituir infracción de la ley, ya que no induce a error o engaño en el precio del



bien, por el contrario, solo pretende aclararlo; tampoco induce a error o engaño respecto de la forma de pago del producto que se compra, ni menos cuanto es el costo del crédito. Concluye que al efectuar la publicación de la oferta, le dio fiel cumplimiento a lo expresado en el artículo 35 de la ley del consumidor que señala que en toda promoción u oferta se deberá informar al consumidor sobre las bases de la misma y el tiempo o plazo de su duración;

Termina alegando en su defensa, que los hechos por los que se le denuncia, aparecerían publicados y avisados, en el diario Las Ultimas Noticias del día 3 de agosto y que no es concordante con las pruebas que adjuntó el Sernac, con el aviso aparecido en dicho diario para el 1º de agosto, aún más, que la publicación correspondiente a esa fecha, versa sobre un aviso de otra empresa del rubro, que es Falabella;

Para acreditar la consumación de las infracciones denunciadas, el Sernac a fojas 16, acompaña el aviso publicitario, de la oferta para el 1 de agosto del 2012, aparecida en el periódico Las Ultimas Noticias, en el cual se hace mención al "precio en blanco", pero no señala qué es, o cuál es su monto y a fojas 13, 14 y 15, copias simples aparecidas en la página web de la denunciada, donde se publica la misma oferta sin aclarar el " precio en blanco".

A fojas 66, El Sernac objeta el documento acompañado por la empresa denunciada porque no da cuenta de la fecha que se está realizado la gestión, no se aprecia ningún tipo de sello, timbre o firma agregado a la consideración anterior, afirmando que fue emitido por la propia denunciada. Además, porque no guarda relación con los hechos denunciados y que indistintamente de que pueda haberse incurrido en un error al establecer la fecha, dicho error, de acuerdo a la lógica, queda de manifiesto, al haberse acompañado precisamente el diario Las Ultimas Noticias del 1º de agosto, existiendo concordancia con los hechos denunciados;

Vistos además, lo dispuesto por los artículos 6, 8, 11, 14 y 17 de la ley Nº 18.287, sobre procedimiento ante los juzgados de policía local en relación con los artículos 3, 23, 24 y 28 de la ley Nº 19.496 sobre protección a los derechos de los consumidores, analizados conforme con las reglas de la sana crítica, permiten al tribunal formarse convicción que la sociedad denunciada no hizo una publicación veraz respecto de lo que es el precio normal o en blanco de los bienes que ofrecía, que le permitiera a los consumidores compararlo con los de la oferta avisada, más allá del hecho

que no aparezca afectado un consumidor en particular y que no exista culpa o dolo de la sociedad denunciada;

Que no obstante no aparecer en la conducta de la sociedad denunciada elementos de reproche por un avisaje publicitario engañoso, incluso dando por cierto como alegó, que el aviso que apareció en el diario Las Ultimas Noticias que motiva la denuncia, se publicara en fecha distinta a la denunciada, si resulta reprochable la conducta comercial de la sociedad denunciada que expuso a los consumidores a un menoscabo económico, ya que no podían saber con exactitud y resolver una compra, cual era el precio común o en blanco y cual el excepcional y mas ventajoso de la oferta contenida en la oferta avisada;

Que por otra parte, ha de rechazarse la petición del Servicio Nacional del Consumidor y acogerse la defensa de la sociedad denunciada, en cuanto a sancionársela, por cada una de las infracciones descritas, porque en la especie y el tribunal comparte el razonamiento de la sociedad denunciada, no se dan los presupuestos contenidos en el articulo 24 inciso segundo de la ley de protección a los derechos de los consumidores y porque por aplicación del principio *Non bis in idem*, no resultaría justo sancionar diversas infracciones que tienen como origen un mismo hecho, o que, de un mismo hecho se derivan dos o más multas, por lo que se resuelve:

- 1- Que se acoge la denuncia infraccional del Servicio Nacional del Consumidor en contra de la sociedad Empresas la Polar S.A., por haber publicado un precio de oferta de bienes que no resultó veraz;
- 2-Que se condena a la sociedad Empresas la Polar al pago de UTM 5. Si no integrare en arcas fiscales la multa impuesta dentro de quinto día, aplíquesele la pena 15 noches de reclusión a su representante legal, por vía de sustitución y apremio;
- 3-Que habiendo tenido motivo plausible para litigar y no resultando vencida completamente en este pleito, absuélvase a la sociedad denunciada del pago de las costas del proceso.

Dictada por don Mario Fernández Giordano, Juez Titular



Autoriza don Alexandro Sepúlveda Ojeda. Abogado, Secretario del Tribunal, (S).

Notifiquese personalmente o por cédula

Rol Nº 3540-6



S. J. L. de Policía Local de Renca.

Paulo García-Huidobro Honorato, abogado, por la parte denunciada, en los autos sobre presunta infracción a la Ley del Consumidor, Rol nº 3540-6, a US., respetuosamente digo:

Que mediante el presente acto, vengo acompañar boleta o recibo de pago del multa impuesta a mi representada en estos autos por la suma de \$ 226.580.

POR TANTO,

RUEGO A US.: Sírvase S.S. tenerlo presente y ordenar el archivo de la

presente causa,

6(10.5(1/-1

ELTRIBUNAL PROVEE:

Téngase presente cuenta de pago con esta fecha y ordenase el archivo de los antecedentes sin más trámites. NOTIFIQUESE.

CAUSA ROL Nº 3540-6

Renca,de 2016.
Con esta fecha notifiqué la resolución que antecede a las partes por c.c. (

28, M, Wh De Califus puedo sobre do Mas se consula Completo de Parla de la despera de la place de parte de la place de la pl · lolipase Bune; 23 alil 2016. Source y La Feber /p =